1. Clasificación profesional, movilidad funcional y trabajos de inferior o superior categoría.
2. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.
3. Traslados y desplazamientos.
4. Determinación del periodo de vacaciones.
5. Discrepancias en materia de licencias, permisos y reducciones de jornada, incluso los vinculados con el cuidado de hijos y familiares.
6. Pretensiones retributivas o económicas derivadas directamente de las pretensiones enumeradas en los puntos anteriores.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Laboral, los procedimientos individuales que sean objeto de conciliación mediación ante el SERCLA, tendrán la consideración de conciliación previa a la vía judicial, suspendiendo los plazos de caducidad e interrumpiendo los de prescripción, aunque se dará por concluido si han transcurrido 20 días hábiles sin haberse alcanzado acuerdo o dictado laudo a no ser que las partes litigante dispongan lo contrario expresamente y de común acuerdo.

Cláusula adicional primera. Comisión Paritaria

Las partes negociadoras, a tenor de lo dispuesto en los artículos 85.2.e) y 91 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan la constitución de una comisión paritaria que entenderá del conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general del convenio y de la vigilancia de su estricto cumplimiento.

La comisión paritaria estará integrada por 3 miembros, uno por la parte de los trabajadores, otro en representación de la empresa, y un Presidente.

Presidirá las reuniones de la comisión, un representante de Cortés Zorrilla, Sociedad Limitada, quien actuará como secretario de las reuniones celebradas, y actuará asesorando y mediando entre ambas partes, con voz pero sin voto.

Son funciones específicas de la comisión paritaria, las siguientes:

1.º Interpretación y desarrollo del convenio colectivo.
2.º A requerimiento de las partes, deberá mediar o arbitrar, si recibe el mandato correspondiente, en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo puedan suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.
3.º Deberá realizar tareas de vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4.º Entenderá, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos, por quienes estén legitimados para ello con respecto a la aplicación e interpretación de los preceptos derivados del presente convenio colectivo. El sometimiento y resolución de una materia por la comisión paritaria, eximirá del trámite de conocimiento previo cuando se reitere la misma.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria, deberán ser presentados por escrito, especificando las pretensiones interpretativas, declarativas o de otra naturaleza concretamente ejercitadas según el objeto del conflicto, la comisión paritaria convocará a las partes una vez recibido el escrito donde verse el conflicto colectivo en el plazo de quince días desde la presentación del mismo, levantando un acta donde se especifique los acuerdos o interpretaciones alcanzadas al respecto.

Los acuerdos adoptados por unanimidad por la comisión paritaria a lo largo de la vigencia del presente convenio, se entenderán validos a los efectos de interpretación del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo tanto de gestión como de interpretación, y persistiendo el empate de votos, las partes se someterán al procedimiento establecido en el artículo 45 de este convenio, y sólo en caso de no estar comprendido el asunto objeto de discordancia, entre los descritos en el mencionado artículo, se recurrirá al procedimiento ordinario de mediación arbitraje y conciliación, y justicia social que consecuentemente proceda.

Se faculta expresamente a don José Antonio Cortés Zorrilla, con DNI 24750414-E, para que pueda realizar cuantos actos sean necesarios hasta alcanzar el depósito, registro y publicación del presente convenio colectivo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.*

Por la empresa, Miguel Ángel de la Rosa Muñoz, 53690115-L.

Por los trabajadores, Sergio Andres Vera Moreno, 53695338-K.

ANEXO I

GRUPO PROFESIONAL	X 12 MESES SALARIO BASE	TOTAL SALARIO MENSUAL	PARTE P. PAGAS EXTRAS	TOTAL BRUTO MENSUAL	TOTAL AÑO	PRECIO HORA
7	645,30	645,30	107,55	752,85	9.034,20	4,95
6	709,83	709,83	118,31	828,14	9.937,62	5,44
5	838,89	838,89	139,82	978,71	11.744,46	6,43
4	871,16	871,16	145,19	1.016,35	12.196,17	6,68
3	903,42	903,42	150,57	1.053,99	12.647,88	6,93
2	967,95	967,95	161,33	1.129,28	13.551,30	7,42
1	1.032,48	1.032,48	172,08	1.204,56	14.454,72	7,92
0	1.272,85	1.272,85	212,14	1.485,00	17.819,96	9,76

12817/14

Convenio o acuerdo: Aquapark Internacional, Sociedad Anónima (antes Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima).

Expediente: 29/01/0234/2014.

Fecha: 20 de octubre de 2014.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Código: 29004412011991.

Visto el texto del acuerdo de fecha 7 de abril de 2014 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Empresa de Aquapark Internacional, Sociedad Anónima (antes Atlantis Mundo Acuático, Sociedad Anónima), con expediente REGCON número 29/01/0234/2014 y código de acuerdo 29004412011991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010) esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

La Delegada Territorial, Marta Rueda Barrera.

Acta final con acuerdo de modificación del articulado del Convenio Colectivo de Aquapark Internacional, Sociedad Anónima y de su revisión salarial para el año 2014

En virtud del artículo 86 del estatuto de los trabajadores, en el que se establece la potestad de los sujetos legitimados por los artículos 87 y 88 de esta norma para negociar revisiones y modificaciones de los convenios que les son de aplicación, tiene lugar la presente reunión a fin de dar nueva redacción al artículo 3 del convenio colectivo referido, procediéndose a revisar sus tablas salariales para el año 2014, y en consecuencia:

Reunidos en la sede de la empresa Aquapark Internacional Sociedad Anónima, sita en calle Cuba, número 10, 29620 - Torremolinos, Málaga, la Comisión Negociadora del convenio de empresa número